

Flash Gerencial | 2024 | No. 15 | 13 de marzo

www.etl.com.ec
f @ in**LEY ORGÁNICA PARA ENFRENTAR EL CONFLICTO ARMADO
INTERNO, LA CRISIS SOCIAL Y ECONÓMICA**

Estimados clientes y amigos:

Nos permitimos informarles que mediante el Registro Oficial 516 de fecha 12 de marzo del 2024, se publicó la Ley Orgánica para Enfrentar el Conflicto Armado Interno, la Crisis Social y Económica, en la que se establecen nuevas contribuciones temporales y se reforman las tarifas del Impuesto al Valor Agregado y del Impuesto a la Salida de Divisas, que resumimos a continuación:

**Contribución Temporal de Seguridad (CTS) para sociedades****Sujeto pasivo:**

Las sociedades residentes en Ecuador, y los establecimientos permanentes, que obtuvieron ingresos gravados en el ejercicio 2022, deberán pagar la contribución temporal para los ejercicios 2024 y 2025.

Excepción:

Se excluye del pago de la contribución temporal de seguridad a las micro, pequeñas empresas, Bancos y Cooperativas de Ahorro y Crédito.

Base imponible y tarifa de la contribución:

La tarifa es del 3.25% sobre las utilidades gravables del ejercicio fiscal 2022.

Plazos para la declaración y pago:

- La declaración y pago se realizará por única vez en los plazos establecidos por el SRI mediante resolución, los cuales no podrán ser posteriores al 31 de marzo del 2024 y 31 de marzo del 2025.
- Esta contribución no estará sujeta a facilidades de pago.

No deducibilidad:

El gasto generado por la contribución temporal no será deducible del Impuesto a la Renta.

Multa:

Los sujetos pasivos que no cumplan con la obligación tributaria serán sancionados sin resolución administrativa con una multa equivalente al 3% de la obligación generada, por cada mes o fracción de mes de retraso.



Contribución Temporal sobre utilidades de Bancos y Cooperativas de Ahorro y Crédito

Sujeto pasivo:

Bancos y Cooperativas de Ahorro y Crédito residentes en Ecuador, así como las sucursales extranjeras, que hubieren tenido una utilidad gravada en el ejercicio 2023, deberán pagar una contribución temporal.

Base imponible:

La base imponible será la utilidad gravada del ejercicio fiscal 2023.

Tarifa de la contribución:

Las tarifas de esta contribución serán las siguientes:

Grupo	Utilidad gravada	Tarifa
Grupo 1	Inferiores a USD 5.000.000	5%
Grupo 2	Superiores a USD 5.000.000 hasta USD 10.000.000	10%
Grupo 3	Superiores a USD 10.000.000 hasta USD 50.000.000	15%
Grupo 4	Superiores a USD 50.000.000 hasta USD 100.000.000	20%
Grupo 5	Superiores a USD 100.000.000	25%

Plazos para la declaración y pago:

- La declaración y pago se realizará por única vez hasta el 31 de mayo del 2024, considerando plazos que establezca el SRI.
- Esta contribución no estará sujeta a facilidades de pago.

No deducibilidad:

El gasto generado por la contribución temporal no será deducible del Impuesto a la Renta.



Reformas sobre la tarifa del Impuesto al Valor Agregado

- La tarifa del Impuesto al Valor Agregado será del 13%.
- El Presidente de la República podrá modificar la tarifa del IVA, sin que sea mayor al 15%, ni menor al 13%.
- Se establece la tarifa del 5% de IVA en las transferencias locales de materiales de construcción.



Reforma sobre la tarifa del Impuesto a la Salida de Divisas

- La tarifa del Impuesto a la Salida de Divisas será el 5%.
- El Presidente de la República podrá modificar la tarifa del Impuesto a la Salida de Divisas, de forma general, por sectores o por las variables que considere, en ningún caso la tarifa podrá superar la establecida en el Art. 162 de la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria en el Ecuador.

Cualquier inquietud al respecto, por favor no duden en contactarnos.